	<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO Nº No 800.100.134-1 </p>	<p style="text-align: center;"> POR amor A: NATAGAIMA </p>	
VERSION 1.0	CODIGO: CENA01	FECHA DE REALIZACION: 02-11-22	Página 1 de 1

Natagaima Tolima , 3 Marzo de 2023

Doctora
DANIELA PAOLA CORTES ZAMBRANO
 Secretaria de Hacienda Municipal
 Ciudad

Asunto: - Remisión Acuerdo 003 de 2023.

Respetada Doctora:

Reciba usted un especial saludo de esta Secretaria y su equipo de trabajo, augurándole permanentes éxitos en cada una de las labores cotidianas a su honroso cargo.

Adjunto al presente me permito enviar a esa Honorable Corporación del acuerdo No.003 del 2 de marzo en curso, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 594 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"


Los cuales se remiten debidamente sancionado, para su conocimiento y fines pertinentes en su dependencia.

Cordialmente,



OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO
 Secretario General y de Gobierno

Anexo: Lo anunciado.

Recibido:
 Marzo 09/2023
 4:53 pm


Proyecto: JOBER. / Apoyo a la gestión secretaria general y de Gobierno	Revisó J.S.B.C. / Asesor Jurídico	Aprobó: O.F.G.M. / secretario general y de Gobierno
--	-----------------------------------	---

"POR AMOR A NATAGAIMA"



ACUERDO No (003) DE-2023

02 MAR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 594 DEL ESTATUTO
TRIBUTARIO MUNICIPAL”**

El **CONCEJO MUNICIPAL DE NATAGAIMA, TOLIMA**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 287, 313, 338 y 362 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Acuerdo 011 de 2017 demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 287, establece que: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1.- Gobernarse por autoridades propias. 2.- Ejercer las competencias que les correspondan. 3.- Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Constitución Política en su artículo 313, establece que: Corresponde a los concejos:

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 32, establece que: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que el Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 011 de 2017 fue modificado mediante Acuerdo No. 003 del año 2021, por medio del cual se adicionó el Capítulo XXIII compuesto de los artículos 588 al 600.

Que esta adición de articulado al Estatuto Tributario Municipal, en el artículo 594 que trata sobre las tarifas del impuesto unificado bajo el régimen simple de



tributación, se presentaron dos cuadros de tarifas lo que es incongruente y requiere ser subsanado este hecho.

Que por lo hasta aquí expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Natagaima,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo 594 del Acuerdo No. 011 de 2017 Estatuto Tributario Municipal, artículo adicionado mediante Acuerdo No. 003 de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 594. TARIFAS DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

ACTIVIDADES DEL ARTÍCULO 908 E.T	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA ICA CONSOLIDADA POR MIL (1000)
1	COMERCIAL	10
	SERVICIOS	10
2	COMERCIAL	10
	SERVICIOS	10
	INDUSTRIAL	7
3	SERVICIOS	10
	INDUSTRIAL	7
4	SERVICIOS	10

Con el fin de realizar la distribución del recaudo en el marco del Impuesto de Industria y Comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE del municipio



REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL DE NATAGAIMA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



NIT. 809006945 – 7
CONCEJO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA

de Natagaima, se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO % DE LA TARIFA	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS % DE LA TARIFA	SOBRETASA BOMBERIL % DE LA TARIFA
80%	15	5

PARAGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñara exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado al Municipio de Natagaima Tolima, una vez se realice su recaudo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El municipio de Natagaima Tolima deberá informar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN, a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, el municipio de Natagaima Tolima debe actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN en el formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada y el porcentaje total del ingreso total que le corresponde al municipio de Natagaima Tolima. Esta información será compartida por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN para que se pueda adelantar la gestión de fiscalización cuando se considere conveniente.

PARAGRAFO TERCERO: Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de impuesto de industria y comercio consolidado, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde al municipio de Natagaima Tolima. La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada.

Cra. 3 N° 5 – 06 primer piso
Palacio Municipal Natagaima Tolima
www.concejo-natagaima-tolima.gov.co
concejodenatagaima@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL DE NATAGAIMA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



NIT 809006945 - 7
CONCEJO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA

En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio.


PARAGRAFO CUARTO: Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta. El formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debe permitir que los contribuyentes reporten los municipios donde se desarrollen sus actividades y los ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de hacienda y Crédito Público pueda transferir los recursos recaudados por concepto de impuesto de industria y comercio consolidado al municipio de Natagaima Tolima.


PARAGRAFO QUINTO: En el año gravable en el que el contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE realice ganancias ocasionales o ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional, dichos ingresos no se considerarán para efectos de los límites de ingresos establecidos en este régimen. El impuesto de ganancia ocasional se determina en forma independiente, con base en las reglas generales y se paga con la presentación de la declaración anual consolidada.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción

SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Natagaima Tolima, a los (27) días del mes de febrero de 2023.


JORGE EDUARDO LOZANO TRUJILLO
Presidente H.C.M


ULDARICO TAFUR MENDEZ.
Secretario General H. C. M

Cra. 3 N° 5 – 06 primer piso
Palacio Municipal Natagaima Tolima
www.concejo-natagaima-tolima.gov.co
concejodenatagaima@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL DE NATAGAIMA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



NIT. 809006945 – 7
CONCEJO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA

HACE CONSTAR

Que el acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 594 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL**” Fue aprobado por la Corporación en sus debates reglamentarios así:

Primer Debate	febrero 21 de 2023
Segundo Debate	febrero 26 de 2023

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Natagaima Tolima, a los (27) días del mes de febrero de (2023).

ULDARICO TAFUR MENDEZ
Secretario Honorable Concejo Municipal.

Cra. 3 N° 5 – 06 primer piso
Palacio Municipal Natagaima Tolima
www.concejo-natagaima-tolima.gov.co
concejodenatagaima@gmail.com



INFORME SECRETARIAL

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO, Natagaima, Tolima, veintisiete (27) de Febrero de dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, fue recibido procedente del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL del lugar, en Seis (6) ejemplares el Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 594 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL" para su sanción correspondiente. Pasa al despacho del señor alcalde informándole que no se le observan irregularidades de ley y el número que le corresponde en el orden cronológico que se lleva en este despacho es el No 003 de 2023. Provea.

OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO
Secretario General y de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL
Natagaima Tolima, marzo dos (2) de Dos Mil veintitrés (2023)

SANCIONADO:

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ
Alcalde Municipal

OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO
secretario general y de Gobierno